

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 65

4 de abril de 2022

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel	14
Caminreal	39
Comarca del Bajo Aragón	40
Mirambel	42
Manzanera	43
Exposición de documentos	44

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2022-1043

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 11 de marzo de 2022, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de TERUEL, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 22 de marzo de 2022.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Fdo.: MARIA DOLORES YUSTE GONZALES DE RUEDA.

RELACION DE JUECES DE PAZ

Partido Judicial de Teruel

Doña María José PASCUAL BLANQUER, con DNI núm. ***1717*, Juez de Paz Sustituto de Manzanera (Teruel).

D. Jorge MARCO FORMENTIN, con DNI núm. ***5021*, Juez de Paz Titular de Valdecuencia (Teruel).

D. Carlos MARCO GÓMEZ, con DNI núm. ***4280*, Juez de Paz Sustituto de Valdecuencia (Teruel).

Partido Judicial de Alcañiz

D. Ramón SANMARTI TEJEDOR, con DNI núm. ***1400*, Juez de Paz Titular de Beceite (Teruel).

Partido Judicial de Calamocha

D. Jesús SAN MIGUEL GURRÍA, con DNI núm. ***3187*, Juez de Paz Titular de Bádenas (Teruel).

D. José Ramón SAN MIGUEL GURRÍA, con DNI núm. ***2463*, Juez de Paz Sustituto de Bádenas (Teruel).

D. José María TELLER SEÑALADA, con DNI núm. ***1256*, Juez de Paz Titular de Burbáguena (Teruel).

D. Adolfo VILLANUEVA PEIRÓ, con DNI núm. ***8201*, Juez de Paz Sustituto de Burbáguena (Teruel).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-1107

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL**APROBACIÓN PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022**

Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Teruel en sesión celebrada el pasado día 30 de marzo 2022, se acordó aprobar y hacer público el PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022 en los siguientes términos, significándose la forma de acreditar la recepción de los fondos en los términos que indica el apartado CUARTO del acuerdo.

Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta publicación en el BOP, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el tribunal de lo contencioso-administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la indicada publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno la entidad interesada.

PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022

PRIMERO.- El Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Teruel del Ejercicio 2022 ha previsto la cantidad de 15.525.000 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 4591 46214, en la que se prevé un "Plan Concertación Económica Municipal 2022".

Sus destinatarios serán los Municipios de la provincia de Teruel.

Este Plan tiene carácter incondicionado, pudiendo las Entidades Locales beneficiarias destinar su importe para financiar globalmente la actividad de las mismas.

SEGUNDO.- La distribución de la financiación del presente Plan Provincial se efectuará de conformidad con las normas que a continuación se determinan.

1.- MUNICIPIOS DE TERUEL, ALCAÑIZ Y ANDORRA.

Municipio	Porcentaje	Aportación
TERUEL	1,00%	155.250,00 €
ALCAÑIZ	2,20%	341.550,00 €
ANDORRA	1,50%	232.875,00 €
TOTAL		729.675,00 €

La asignación de estos porcentajes atiende a la diversidad demográfica de la provincia de Teruel, en aras a que la diferencia de población entre los municipios más poblados y los menos poblados no distorsione un reparto equitativo. En el caso de Teruel, la ayuda del 1% no se corresponde con la población total dado que únicamente se deben atender las inversiones en los núcleos rurales de la ciudad. En los casos de Alcañiz y Andorra, se otorga un porcentaje fijo en atención a la proporción respecto al resto de municipios de la provincia.

2.- RESTO DE MUNICIPIOS.

Deducida a la cantidad inicial del "PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022", las cantidades referidas en el apartado anterior, obtendremos la cantidad final a distribuir entre el resto de Municipios: 14.795.325 euros.

2.1.- POR NÚCLEOS DE POBLACIÓN HABITADOS.

Se atenderá al número de núcleos de población habitados de cada Municipio, asignándoles una cantidad fija de un 3,5% para cada uno de ellos, calculada sobre la cantidad restante del apartado anterior, correspondiendo a cada núcleo de población habitado la cantidad de 5.508,90 €. Se hace constar en el Anexo II los núcleos de población habitados y los habitantes que han sido considerados.

La cantidad total asignada por este concepto asciende a 517.836,38€, habiendo atendido para la determinación al listado de núcleos de población habitados elaborado por esta Diputación Provincial con datos de la cifra oficial de población facilitados por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2021.

2.2.- UN FIJO POR MUNICIPIO.

El 35% de 14.277.488,63 euros se destinará a repartir una cantidad fija para cada uno de los municipios. Así, obtendremos la cantidad de 4.997.121,02 euros, que dividida entre el número de Municipios de la provincia, exceptuados los determinados en el Punto "1.-", ofrece una cantidad fija de 21.355,22 euros.

2.3.- POR POBLACIÓN.

Para aplicar este criterio de valoración se ha atendido a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2021, aprobadas por Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 306, de 23 de diciembre de 2021.

Para obtener la cuantía a distribuir por criterios de población, se ha deducido a la cantidad total del "PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022", las cuantías distribuidas en los puntos "1.-", "2.1.-" y "2.2.-". La cantidad resultante se ha distribuido de acuerdo a los siguientes criterios:

2.3.1.- Cantidad fija por habitante.

De la cantidad obtenida anteriormente, se ha distribuido el 15% entre el número de habitantes de cada Municipio, excluidos los determinados en el Punto "1.-". Así, la cantidad a repartir por habitante ha sido de 18,51 euros.

2.3.2.- Tramos de población.

El 85% restante se distribuirá por tramos de población, atendiendo al número de habitantes de cada Municipio, excluidos los determinados en el Punto "1.-", de acuerdo con el siguiente detalle:

Tramo de habitantes	Importe
Hasta 25 habitantes	5.931,23 €
De 26 a 50 habitantes	7.469,66 €
De 51 a 75 habitantes	12.102,61 €
De 76 a 100 habitantes	18.116,38 €
De 101 a 250 habitantes	29.895,57 €
De 251 a 500 habitantes	50.847,35 €
De 501 a 1.000 habitantes	71.779,85 €
De 1.001 a 1.500 habitantes	83.349,79 €
De 1.501 a 2.500 habitantes	101.280,70 €

De 2.501 a 4.000 habitantes	111.932,69 €
Más de 4.000 habitantes	129.086,52 €

La asignación final a cada Municipio, atendiendo a los criterios de distribución expuestos, queda reflejada en el listado que aparece como ANEXO I.A.

TERCERO.- Una vez aprobado el Plan, se transferirá de manera inmediata a cada uno de los Municipios beneficiarios, el importe total de la aportación que le corresponda.

CUARTO.- El Municipio beneficiario deberá justificar el presente Plan mediante Certificación emitida por el Secretario/Secretario-Interventor de la Corporación, con el Visto Bueno de su Alcalde-Presidente, que acredite que la aportación provincial del Plan se ha aplicado al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal en el Ejercicio 2022, según Modelo Normalizado que figura como ANEXO III. El modelo puede descargarse desde el siguiente enlace de la página web de esta Diputación:

<https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/cooperacion-local/planes-provinciales/planes-provinciales-listado-de-documentos/>

El plazo para justificar será de tres (3) meses desde el día siguiente a la publicación de este Plan en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, debiendo presentar el justificante a través de instancia general en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel, mediante certificado de persona jurídica en representación de la Entidad Local, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora, desde el momento de la percepción de los fondos, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento efectuado por la Diputación Provincial para su presentación.

La cantidad a reintegrar tendrá la consideración de ingreso de derecho público y podrá ser cobrada con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente.

SEXTO.- Disponer la publicación de este Plan en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, para general conocimiento.

FIRMADO POR EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DON MIGUEL ANGEL ABAD MELENDEZ Y EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL DON MANUEL RANDO LOPEZ.

ANEXO I - REPARTO PLAN .

PLAN CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022	
MUNICIPIO	IMPORTE
ABABUJ	40.878,55 €
ABEJUELA	34.513,05 €
AGUATÓN	27.601,16 €
AGUAVIVA	103.261,46 €
AGUILAR DEL ALFAMBRA	40.878,55 €
ALACÓN	55.601,25 €
ALBA	54.657,10 €
ALBALATE DEL ARZOBISPO	159.235,33 €
ALBARRACÍN	139.007,03 €
ALBENTOSA	99.680,87 €
ALCAINE	29.676,46 €
ALCALÁ DE LA SELVA	95.245,70 €
ALCAÑIZ	341.550,00 €
ALCORISA	194.249,91 €
ALFAMBRA	81.144,16 €
ALIAGA	105.911,75 €
ALLEPUZ	53.620,40 €

ALLOZA	103.816,84 €
ALLUEVA	27.693,73 €
ALMOHAJA	27.545,63 €
ALOBRAS	34.661,15 €
ALPEÑÉS	27.656,70 €
ANADÓN	29.417,28 €
ANDORRA	232.875,00 €
ARCOS DE LAS SALINAS	53.324,20 €
ARENS DE LLEDÓ	55.342,07 €
ARGENTE	54.934,79 €
ARIÑO	105.816,20 €
AZAILA	41.322,86 €
BÁDENAS	27.619,68 €
BÁGUENA	77.349,07 €
BAÑÓN	54.009,16 €
BARRACHINA	53.342,71 €
BEA	29.398,77 €
BECEITE	103.205,92 €
BELLO	55.397,61 €
BELMONTE DE SAN JOSÉ	53.527,83 €
BERGE	55.638,27 €
BEZAS	34.624,12 €
BLANCAS	53.694,45 €
BLESA	41.045,17 €
BORDÓN	53.398,25 €
BRONCHALES	80.051,91 €
BUEÑA	34.420,49 €
BURBÁGUENA	55.082,89 €
CABRA DE MORA	34.716,69 €
CALACEITE	111.314,44 €
CALAMOCHA	293.846,48 €
CALANDA	202.765,70 €
CALOMARDE	40.915,58 €
CAMAÑAS	53.842,55 €
CAMARENA DE LA SIERRA	53.398,25 €
CAMARILLAS	40.989,63 €
CAMINREAL	110.380,95 €
CANTAVIEJA	128.758,90 €
CAÑADA DE BENATANDUZ	29.454,30 €

CAÑADA DE VERICH (LA)	53.120,56 €
CAÑADA VELLIDA	29.509,84 €
CAÑIZAR DEL OLIVAR	53.194,61 €
CASCANTE DEL RÍO	34.735,20 €
CASTEJÓN DE TORNOS	34.420,49 €
CASTEL DE CABRA	41.230,29 €
CASTELLAR (EL)	34.494,54 €
CASTELLOTE	148.554,47 €
CASTELNOU	53.472,30 €
CASTELSERÁS	107.741,51 €
CEDRILLAS	104.409,19 €
CELADAS	79.126,28 €
CELLA	181.013,40 €
CEROLLERA (LA)	41.026,65 €
CODOÑERA (LA)	78.071,06 €
CORBALÁN	53.250,15 €
CORTES DE ARAGÓN	34.624,12 €
COSA	39.984,92 €
CRETAS	103.409,56 €
CRIVILLÉN	41.082,19 €
CUBA (LA)	29.602,41 €
CUBLA	34.420,49 €
CUCALÓN	40.989,63 €
CUERVO (EL)	34.827,76 €
CUEVAS DE ALMUDÉN	53.435,27 €
CUEVAS DE CAÑART	34.827,76 €
CUEVAS LABRADAS	53.787,01 €
EJULVE	54.546,03 €
ESCORIHUELA	53.861,06 €
ESCUCHA	113.120,82 €
ESTERCUEL	55.119,92 €
FERRERUELA DE HUERVA	34.827,76 €
FONFRÍA	29.361,74 €
FORMICHE ALTO	59.629,13 €
FÓRNOLES	40.971,12 €
FORTANETE	54.953,30 €
FOZ-CALANDA	77.219,48 €
FRESNEDA (LA)	80.662,83 €
FRÍAS DE ALBARRACÍN	53.194,61 €

FUENFERRADA	29.565,38 €
FUENTES CALIENTES	41.174,75 €
FUENTES CLARAS	80.218,53 €
FUENTES DE RUBIELOS	54.101,72 €
FUENTESPALDA	77.626,76 €
GALVE	54.268,34 €
GARGALLO	41.285,83 €
GEA DE ALBARRACÍN	79.200,33 €
GINEBROSA (LA)	54.971,82 €
GRIEGOS	53.805,52 €
GUADALAVIAR	76.886,26 €
GÚDAR	40.934,09 €
HÍJAR	155.421,73 €
HINOJOSA DE JARQUE	58.796,07 €
HOZ DE LA VIEJA (LA)	41.156,24 €
HUESA DEL COMÚN	40.318,15 €
IGLESUELA DEL CID (LA)	79.737,20 €
JABALOYAS	40.096,00 €
JARQUE DE LA VAL	34.568,59 €
JATIEL	29.657,94 €
JORCAS	29.454,30 €
JOSA	29.491,33 €
LAGUERUELA	34.679,66 €
LANZUELA	27.749,26 €
LIBROS	53.176,09 €
LIDÓN	34.457,51 €
LINARES DE MORA	60.943,53 €
LLEDÓ	54.434,95 €
LOSCOS	70.036,01 €
MAICAS	29.398,77 €
MANZANERA	124.926,80 €
MARTÍN DEL RÍO	84.598,16 €
MAS DE LAS MATAS	128.234,52 €
MATA DE LOS OLMOS (LA)	76.960,31 €
MAZALEÓN	102.446,90 €
MEZQUITA DE JARQUE	41.082,19 €
MIRAMBEL	53.305,68 €
MIRAVETE DE LA SIERRA	29.528,36 €
MOLINOS	55.656,78 €

MONFORTE DE MOYUELA	34.772,23 €
MONREAL DEL CAMPO	179.976,69 €
MONROYO	78.089,58 €
MONTALBÁN	133.113,99 €
MONTEAGUDO DEL CASTILLO	34.401,97 €
MONTERDE DE ALBARRACÍN	34.513,05 €
MORA DE RUBIELOS	151.126,81 €
MOSCARDÓN	34.439,00 €
MOSQUERUELA	102.965,26 €
MUNIESA	103.705,76 €
NOGUERA DE ALBARRACÍN	53.879,57 €
NOGUERAS	29.343,23 €
NOGUERUELAS	55.082,89 €
OBÓN	29.417,28 €
ODÓN	55.286,53 €
OJOS NEGROS	83.820,63 €
OLBA	143.196,67 €
OLIETE	78.496,85 €
OLMOS (LOS)	53.435,27 €
ORIHUELA DEL TREMEDAL	80.607,29 €
ORRIOS	53.657,42 €
PALOMAR DE ARROYOS	54.360,90 €
PANCRUDO	69.980,48 €
PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	40.003,43 €
PEÑARROYA DE TASTAVINS	80.533,24 €
PERACENSE	41.045,17 €
PERALEJOS	41.045,17 €
PERALES DEL ALFAMBRA	82.358,13 €
PITARQUE	34.735,20 €
PLOU	29.713,48 €
POBO (EL)	53.324,20 €
PORTELLADA (LA)	55.508,68 €
POZONDÓN	29.694,97 €
POZUEL DEL CAMPO	34.605,61 €
PUEBLA DE HÍJAR (LA)	115.471,92 €
PUEBLA DE VALVERDE (LA)	80.440,68 €
PUERTOMINGALVO	53.564,86 €
RÁFALES	53.916,60 €
RILLO	46.683,65 €

RIODEVA	53.620,40 €
RÓDENAS	34.587,10 €
ROYUELA	55.175,46 €
RUBIALES	29.602,41 €
RUBIELOS DE LA CÉRIDA	29.509,84 €
RUBIELOS DE MORA	104.835,03 €
SALCEDILLO	27.490,09 €
SALDÓN	27.749,26 €
SAMPER DE CALANDA	106.667,78 €
SAN AGUSTÍN	97.876,70 €
SAN MARTÍN DEL RÍO	53.787,01 €
SANTA CRUZ DE NOGUERAS	29.380,25 €
SANTA EULALIA	124.439,44 €
SARRIÓN	132.317,95 €
SEGURA DE LOS BAÑOS	29.528,36 €
SENO	29.639,43 €
SINGRA	40.952,60 €
TERRIENTE	60.110,46 €
TERUEL	155.250,00 €
TORIL Y MASEGOSO	35.000,23 €
TORMÓN	27.749,26 €
TORNOS	54.971,82 €
TORRALBA DE LOS SISONES	54.249,83 €
TORRE DE ARCAS	41.193,27 €
TORRE DE LAS ARCAS	27.749,26 €
TORRE DEL COMPTE	53.509,32 €
TORRE LOS NEGROS	40.989,63 €
TORRECILLA DE ALCÁÑIZ	80.533,24 €
TORRECILLA DEL REBOLLAR	59.018,22 €
TORRELACÁRCEL	53.879,57 €
TORREMOCHA DEL JILOCA	53.250,15 €
TORRES DE ALBARRACÍN	54.416,44 €
TORREVELILLA	54.583,05 €
TORRIJAS	29.528,36 €
TORRIJO DEL CAMPO	80.903,49 €
TRAMACASTIEL	40.207,07 €
TRAMACASTILLA	53.194,61 €
TRONCHÓN	34.661,15 €
URREA DE GAÉN	80.255,55 €

UTRILLAS	199.899,05 €
VALACLOCHE	27.730,75 €
VALBONA	54.657,10 €
VALDEALGORFA	104.038,99 €
VALDECUENCA	29.361,74 €
VALDELINARES	40.989,63 €
VALDELTORMO	77.626,76 €
VALDERROBRES	168.121,38 €
VALJUNQUERA	78.533,88 €
VALLECILLO (EL)	29.546,87 €
VEGUILLAS DE LA SIERRA	27.675,21 €
VILLAFRANCA DEL CAMPO	77.793,38 €
VILLAHERMOSA DEL CAMPO	41.100,70 €
VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA	29.602,41 €
VILLAR DEL COBO	54.268,34 €
VILLAR DEL SALZ	34.679,66 €
VILLARLUENGO	59.888,31 €
VILLARQUEMADO	108.796,73 €
VILLARROYA DE LOS PINARES	54.490,49 €
VILLASTAR	103.279,97 €
VILLEL	78.219,17 €
VINACEITE	55.230,99 €
VISIEDO	53.546,35 €
VIVEL DEL RÍO MARTÍN	40.355,17 €
ZOMA (LA)	29.398,77 €
TOTAL	15.525.000 €

ANEXO II.

MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN HABITADOS Y POBLACIONES	Población municipio/ Población por núcleo habitado de población	Población Total Núcleos de población habitados	POBLACIÓN TOTAL
ALBARRACÍN	957		990
Colla de la Grulla	5		
El Membrillo	3		
San Pedro	5		
Valdevecar	15		
Las Casillas de Bezas	5	33	
ALBENTOSA	161		294
Venta del Aire	93		
Estacion de Mora de Rubielos	8		
Fuen del Cepo	29		
Los Mases	3	133	
ALCALA DE LA SELVA	270		352

Solano de la Vega	11		
Virgen de la Vega	46		
Diseminado Virgen de la Vega	25	82	
ALCAÑIZ	15536		16029
Puigmoreno	334		
Valmuel	159	493	
ALIAGA	255		333
Aldehuela	21		
Campos	9		
La Cañadilla	6		
Cirujeda	15		
Santa Barbara	27	78	
CALAMOGCHA	3895		4473
Collados	8		
Cuencabuena	34		
Cutanda	50		
Lechago	43		
Luco de Jiloca	74		
Navarrete del Rio	103		
Nueros	7		
Olalla	32		
El Poyo del Cid	210		
Valverde	9		
Villarejo de los Olmos	8	578	
CAMINREAL	607		634
Villalba de los Morales	27	27	
CANTAVIEJA	695		734
Solana	14		
Umbrias	12		
Vega	10		
El Barranco	3	39	
CASTELLOTE	464		613
Abenfigo	39		
Los Alagones	8		
La Algecira	4		
El Crespol	9		
Dos Torres de Mercader	23		
Ladruñan	30		
Luco de Bordon	14		
Las Planas	22	149	
COSA	47		55
Corbaton	8	8	
ESCUCHA	770		782
Valdeconejos	12	12	
FORMICHE ALTO	122		155
Formiche Bajo	33	33	
HINOJOSA DE JARQUE	91		110
Cobatillas	19	19	

HUESA DEL COMUN	62		73
Rudilla	11	11	
JABALOYAS	53		61
Arroyofrio	8	8	
LINARES DE MORA	222		226
Castelvispal	4	4	
LOSCOS	90		122
Mezquita de Loscos	22		
Piedrahita	6		
El Colladico	4	32	
MANZANERA	324		527
Alcotas	12		
Las Alhambras)	8		
Los Cerezos	172		
Los Olmos	11	203	
MARTIN DEL RIO	371		372
La Rambla de Martin	1	1	
MONTALBAN	1229		1237
Peñarroyas	8	8	
OJOS NEGROS	300		330
Sierra Menera	30	30	
OLBA	87		264
Artiga, La	14		
Civera, La	5		
Los Dines o Ibañez Bajos	7		
Los Giles	18		
Los Lucas	11		
El Masico	7		
Los Pertegaces	46		
Los Ramones	24		
Los Tarragones	13		
La Tosca	7		
Las Ventas	4		
Los Villanueva	21	177	
PANCRUDO	76		119
Cervera del Rincon	14		
Cuevas de Portalrubio	10		
Portalrubio	19	43	
PARRAS DE CASTELLOTE	45		56
Jaganta	11	11	
PERALES DEL ALFAMBRA	222		251
Villalba Alta	29	29	
PUEBLA DE HIJAR	541		909
La Estacion	368	368	
RILLO	82		92
Son del Puerto	10	10	
SAN AGUSTIN	110		138
Los Baltasares	2		

Mas Blanco	7		
Mases y Tamboril	5		
Peiros, Los	4		
Caballero	4		
Poviles	1		
La Hoz	1		
Los Pastores	4	28	
SARRION	1169		1194
La Escaleruela	25	25	
TERRIENTE	145		181
El Villarejo	36	36	
TERUEL	33454		35994
Aldehuela	58		
El Campillo	48		
Castralvo	360		
Caude	221		
Concud	149		
San Blas	751		
Tortajada	91		
Valdecebro	42		
Villalba Baja	186		
Villaspesa	634	2540	
TORIL Y MASEGOSO	25		36
Masegoso	11	11	
TORRECILLA DEL REBOLLAR	73		122
Godos	49	49	
TRAMACASTIEL	38		67
Mas de la Cabrera	29	29	
UTRILLAS	2789		3003
Parras de Martin	20		
Barriada Obrera del Sur	194	214	
VILLARLUENGO	155		169
Montoro de Mezquita	14	14	
VIVEL DEL RIO MARTIN	66		75
Armillas	9	9	

ANEXO III

MODELO DE JUSTIFICANTE DE INGRESO PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022.

D./D^a _____, Secretario/Secretario-Interventor del Ayuntamiento/Entidad Local Menor de _____ (Teruel),

CERTIFICA:

Que este Ayuntamiento/Entidad Local Menor ha recibido la cantidad de _____ euros, correspondientes al "PLAN DE CONCERTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL 2022", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2022 y se ha aplicado al Estado de Ingresos del Presupuesto de este Ayuntamiento/Entidad Local Menor del Ejercicio 2022.

Y para que así conste, se expide el presente, con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO/SECRETARIO-INTERVENTOR Y EL ALCALDE-PRESIDENTE.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

Núm. 2022-1106

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

En cumplimiento del Decreto de Presidencia número 1459/2022 de 30 de marzo de 2022, por el que ha sido aprobado inicialmente el proyecto de "MEJORA DE LA CTRA.TE-V-9032 DE LA A-1512 A GUADALAVIAR POR GRIEGOS (TERUEL) PK 8+320 A 13+020", con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.139.672,62 €, elaborado por el Técnico de Obras Públicas de esta Diputación Provincial de Teruel, D. Cándido Gómez Gómez. Se somete a información pública por el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección VII Boletín Oficial de Aragón).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, con cita previa, en el Negociado de Contratación y Patrimonio de la Diputación Provincial de Teruel, al objeto de que se formulen, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

El Secretario General Acctal., D. Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2022-1076

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, por el que se aprueban las bases y se convoca Concurso para la elección del Cartel Anunciador de las Fiestas del Ángel de 2022. Expte. 404/2021

BDNS: (Identif.):617934

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617934>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios todos los artistas y diseñadores gráficos que así lo deseen, teniendo en cuenta como condición indispensable que la obra sea original.

Segundo. Finalidad

El objetivo de esta convocatoria es la elección del Cartel Oficial de las Fiestas del Ángel de Teruel del año 2022.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Teruel: https://sede.teruel.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_11810_1.pdf

Cuarto. Importe

1.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPTE.

El plazo de admisión de los trabajos finalizará a las 14:00 horas del día 29 de abril de 2022.

Teruel, 29 de marzo 2022.- María Emma Buj Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

Núm. 2022-1068

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ORDENANZA ESPECIFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Exposición de motivos.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la actividad deportiva.

Por su parte La ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón determina en sus principios rectores (Art 4):

1. El fomento de la actividad física y el deporte como vehículo esencial para la mejora de la salud, la calidad de vida, el bienestar personal y social y el desarrollo integral de la persona.

13. La promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto rendimiento, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.

Asimismo, dicha ley, en su artículo 7, determina entre otras las siguientes competencias de las entidades locales:

3.1. Fomentar, promover y difundir el deporte y la actividad física.

El régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Teruel ha de regirse por la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la normativa aragonesa, en concreto por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en lo no desarrollado reglamentariamente, hay que tener en cuenta para las entidades locales, el Título III del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, que regula la actividad de fomento.

Además se debe dar cumplimiento a a las recientes modificaciones que sobre la Ley 5/2015 ha operado la Ley 5/2017, de 1 de junio de Integridad y Ética Públicas.

Los artículos 17 de la Ley 38/2003 y 11 de la Ley 5/2015, exigen que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se haga en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Este Ayuntamiento ha optado por este último sistema para atender a las peculiaridades de cada tipo de subvención que se convoque y para que los posibles cambios que se produjeran en una modalidad de subvención supusieran la modificación de su correspondiente ordenanza específica pero no la de las demás.

La normativa indicada establece como principios de gestión de las subvenciones la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, los cuales deben ser respetados en la presente Ordenanza específica.

Además, el Ayuntamiento de Teruel elaboró un Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020/2023 en el que se contempla como una de sus líneas estratégicas el “Fomento del Deporte” así como la “Fomento de la Actividad Asociativa y la Participación Ciudadana” con el objetivo estratégico de ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar la practica saludable como medio de mejora de la calidad de vida.

En este sentido, y en cumplimiento del Art 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Teruel ejerce como competencias propias, entre otras, la promoción del deporte.

Dado que la practica deportiva de alto nivel, sirve de estímulo y ejemplo al resto de la ciudadanía y supone además un adecuado vehículo de promoción de la ciudad en las competiciones que se celebran fuera de nuestra provincia, se considera del interés municipal su incentivo a través de la presente línea de subvenciones.

BASES**Primera.- Objeto y Financiación**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras para las sucesivas convocatorias de subvenciones que, en materia de promoción del deporte de alto nivel, se realicen mediante concurrencia competitiva.

Las ayudas reguladas por esta ordenanza, se crean para contribuir en la financiación de los gastos realizados por los deportistas turolenses a título individual en el desempeño de su práctica deportiva (entrenamientos, competición etc), como medio de apoyo y promoción del deporte de alto nivel.

El total de las subvenciones concedidas dentro de las sucesivas convocatorias anuales no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto correspondiente.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios

1. Con carácter general son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones a deportistas de alto rendimiento:

- Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Teruel.

- Que no concurren ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Adicionalmente, se añadirán a los anteriores, de forma específica las siguientes:

- Tener nacionalidad española y haber nacido en Teruel, o en su defecto, estar empadronado en la ciudad de Teruel con una antigüedad mínima de 2 años anterior a la fecha de la convocatoria.

- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

- Haber participado en competición de carácter oficial a nivel nacional o internacional durante el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior, en modalidades deportivas reconocidas oficialmente por el CSD.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en materia deportiva por sentencia firme de órgano deportivo o administrativo de acuerdo con lo estipulado en el Título VIII de la Ley 16/2018 de 4 de Diciembre de la Actividad Física y el Deporte de Aragón en los últimos 2 años.

2. Se excluirán de las correspondientes convocatorias a quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Que reciban subvención del Ayuntamiento de Teruel a través de un convenio o de una subvención nominativa contemplada en el presupuesto municipal o a través de cualquier otro instrumento que conlleve la aportación de fondos municipales para la misma finalidad u objeto que contemplan esta ordenanza.

- Que no cumplan alguno de los requisitos indicados en el punto primero de este apartado.

La convocatoria específica podrá establecer requisitos adicionales a cumplir por los beneficiarios.

La acreditación de los requisitos se hará en la forma que establezcan las respectivas convocatorias.

Tercera.- Objetivos.

- Promocionar la práctica de la actividad física y deportiva entre la ciudadanía.

- Fomentar el deporte de alto nivel y mejorar las condiciones de acceso a la práctica y competición de estos deportistas en la Ciudad, por su efecto dinamizador del tejido deportivo local y por constituir un importante estímulo para el deporte base.

Cuarta.- Procedimiento de concesión y gastos subvencionables.

La presente convocatoria se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la práctica deportiva del solicitante, tales como: licencias, gastos médicos y de fisioterapia, cuotas de club deportivo, pago por uso de instalaciones deportivas, adquisición de material deportivo, inscripción a pruebas deportivas, desplazamiento y alojamiento con motivo de la participación en pruebas deportivas, concentraciones etc.

Quinta.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes recibidas se puntuaran de acuerdo a los criterios siguientes:

- Haber sido calificado como deportista de alto nivel por resolución del CSD : 50 puntos

- Haber sido calificado como deportista de alto rendimiento por el Gobierno de Aragón o del CSD: 25 puntos.

- Por los resultados obtenidos en competición deportiva de carácter nacional/internacional en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior a la misma, hasta 25 puntos.

Sexta.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación

1.- Forma de presentación

Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados que facilitará el Ayuntamiento, tanto a través de sus oficinas como de su página web cuando se publique la convocatoria.

En caso de menores de edad o personas con discapacidad, la solicitud será presentada por quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento familiar.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada del DNI del interesado.

- Licencia federativa del año en curso o certificado federativo que acredite la licencia en vigor.

- El requisito de empadronamiento se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que se preste el consentimiento para ello a través de la solicitud. En caso contrario, el interesado deberá aportar el certificado de empadronamiento. Los nacidos en Teruel y no empadronados deberán presentar certificado del Registro Civil.

- Declaración responsable de acuerdo al modelo normalizado en el que se manifieste la no concurrencia de circunstancias a las que hace referencia el art 13 de la Ley 38/2003, estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias; así como no haber sido sancionados por falta grave o muy grave en materia deportiva

por sentencia firme de órgano deportivo o administrativo de acuerdo con lo estipulado en el Título VIII de la Ley 16/2018 de 4 de Diciembre de la Actividad Física y el Deporte de Aragón en los últimos 2 años.

- Documentación justificativa, en su caso, de la resolución que le califica como deportista de alto nivel/alto rendimiento por el CSD o de alto rendimiento por el Gobierno de Aragón.

- Relación de resultados deportivos obtenidos en pruebas de carácter nacional/internacional en el año en curso e inmediatamente anterior. Esta relación deberá acompañarse de documentación justificativa que acredite cada resultado significativo (Clasificaciones, certificado federativo o similar)

2.- Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que detalle la convocatoria.

Dichas solicitudes se presentaran dentro del plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del Boletín Oficial de Aragón). Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

La convocatoria se publicará asimismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia).

Séptima.- Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención

La evaluación y puntuación de las solicitudes admitidas se regirá por los criterios objetivos de valoración establecidos en la base quinta. La ponderación de los mismos se hará conforme establezca la convocatoria. Una vez valoradas y puntuadas las solicitudes, se procederá a determinar la cuantía de la subvención para cada solicitud.

La cuantía de subvención que se otorgue a cada solicitante en ningún caso podrá sobrepasar los siguientes límites:

- De 0 a 25 puntos: Subvención máxima de 600€
- De 26 a 50 puntos: Subvención máxima de 1.200€
- De 51 a 100 puntos: Subvención máxima de 2.400€

La asignación de cantidades se realizará de la siguiente forma:

En primer lugar, se asignará a cada tramo de puntuación el factor de ponderación que establezca la correspondiente convocatoria (P1,P2,P3), y se multiplica cada una de las puntuaciones de las solicitudes por el valor de ponderación que le corresponda por su tramo, para hallar la puntuación ponderada obtenida por cada una de ellas.

En segundo lugar se realiza el sumatorio de las puntuaciones ponderadas de todas las solicitudes, dividiendo el importe total de la asignación presupuestaria correspondiente por este sumatorio. ($X = \text{Cuantía de la partida presupuestaria correspondiente (€)} / \Sigma \text{ de puntuación ponderada otorgado a todas las solicitudes}$)

Posteriormente, se multiplica el valor resultante de la operación anterior (X) por la puntuación ponderada de cada solicitud para determinar la cuantía económica a percibir por cada solicitud. En el caso de que el valor a percibir rebase la cuantía máxima fijada en este apartado, la cantidad que sobrepase este máximo se liberará para un prorrateo posterior.

Las cantidades liberadas por este motivo y/o sobrantes, se volverán a repartir entre el resto de solicitantes (excluyendo los que hayan alcanzado el tope máximo de su tramo) de la siguiente forma:

$X = \text{Cuantía económica liberada o sobrante} / (\Sigma \text{ puntuación total ponderada de solicitudes} - \text{puntuación ponderada de las solicitudes que han rebasado el límite de subvención})$. La cifra resultante se multiplicará por la puntuación ponderada de cada solicitud (excluyendo aquellas que hayan alcanzado el tope máximo de su tramo) y la cuantía obtenida se sumará a la obtenida en el reparto anterior.

Octava.- Tramitación

La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en esta ordenanza específica corresponde al Servicio de Deportes.

Si las solicitudes recibidas no se presentan conforme a los modelos normalizados o si no se acompaña la documentación que en dichos modelos se señale, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Salvo el caso de aquellos modelos o documentos cuyo contenido tenga carácter insubsanable conforme a lo que establezca la convocatoria, en cuyo caso se inadmitirá la solicitud.

En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los datos de los certificados y otros datos aportados por el interesado, antes de la concesión de la subvención, se declarará inadmitida la solicitud.

Novena.- Comisión de Valoración de carácter técnico

Las propuestas de resolución de otorgamiento de subvenciones serán formuladas por una Comisión de Valoración de carácter técnico, sobre la base de los informes correspondientes y que estará compuesta como se detalla a continuación:

- El Sr. Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que actuará como presidente.
- La Sra. Interventora General Acctal., o funcionario en quien delegue.
- Sr. Técnico del Servicio Municipal de Deportes, que actuará como secretario.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en todo caso, sin la asistencia de su Presidente y Secretario.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes.

Con carácter previo a la formulación de la propuesta de adjudicación, se habrá emitido informe por el Sr. Técnico del Servicio de Deportes, señalándose en dicho informe la valoración de los criterios de adjudicación y desarrollo respecto de las solicitudes presentadas en la correspondiente convocatoria.

Décima.- Órganos competentes

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del BOA). Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, se procederá a la aprobación de las pertinentes convocatorias de subvenciones por la Alcaldía Presidencia, publicándose estas en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP (sección oficial del BOA), Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia). La publicación en el BOP determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes en los términos de la base sexta punto 2.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa correspondiente, la adopción del acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a la presente ordenanza. Corresponderá a este mismo órgano la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en la misma.

Decimoprimer.- Acuerdo de concesión

El acuerdo de concesión señalará los beneficiarios, la puntuación otorgada a cada uno de ellos, y el importe de subvención otorgado.

En su caso, la resolución incluirá, de forma fundamentada, la desestimación y no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

El plazo para la notificación, con indicación de los recursos correspondientes, de la resolución indicada no excederá de seis meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios Municipal y en la página web (Portal de Transparencia) del Ayuntamiento.

Decimosegunda.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes bases serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones.

Al ser compatibles estas subvenciones municipales con otras ayudas públicas, la suma de las mismas no puede suponer más del 100% del coste de la actividad subvencionada.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedan obligados a:

- Cumplir el objetivo deportivo (participación en competiciones nacionales/internacionales), que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las estipulaciones contempladas en esta ordenanza específica y en la correspondiente convocatoria.

- Justificar ante el Ayuntamiento de Teruel el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como los resultados deportivos obtenidos.

- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- Hacer constar en toda la difusión en medios, publicidad etc que su actividad deportiva esta subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel. En particular, deberá exhibir en su equipación deportiva la imagen corporativa del Ayuntamiento.

- Presentar la cuenta justificativa de la aplicación de los fondos subvencionados, en forma y plazo.

Así como cualesquiera otros que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de

Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales Aragón y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Decimocuarta.- Plazos de justificación

El plazo de justificación finalizará el 30 de noviembre del año en curso.

Excepcionalmente y para los gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre del año en curso, el plazo límite será el 31 de enero del año siguiente a la convocatoria.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación, el Departamento que haya tramitado el expediente para su concesión requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días se presente la referida justificación.

El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia del reintegro, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Decimoquinta.- Forma de justificación

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención concedida con arreglo a la presente ordenanza.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa y la aportación de los justificantes de gasto y pago.

3. No se admitirán como justificantes facturas o documentos equivalentes de importe inferior a 20,00 euros.

4. El importe máximo admitido para la realización de pagos en efectivo es de 600,00 euros.

5. La cuenta justificativa comprenderá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competiciones en las que ha participado, los resultados obtenidos y las incidencias remarcables con respecto a la solicitud (si las hubiera). Asimismo, se incluirá un dossier justificativo en el que se deberá acreditar el cumplimiento del deber de publicidad incluido en la base decimotercera.

b) Memoria económica. Deberá justificarse documentalmente el coste de las actividades subvencionadas, por lo que dicha memoria contendrá:

b.1) Balance económico

Detalle de ingresos (subvención del Ayuntamiento y otras aportaciones) y gastos afectos a la actividad deportiva subvencionada (licencias, gastos médicos y de fisioterapia, cuotas de club deportivo, pago por uso de instalaciones deportivas, adquisición de material deportivo, inscripción a pruebas deportivas, desplazamiento y alojamiento con motivo de la participación en pruebas deportivas).

b.2) Relación numerada de facturas y documentos justificativos aportados

Relación detallada de los documentos justificativos del gasto realizado, en la que se detallará número de factura, proveedor, concepto y relación con la actividad subvencionada, importe y fecha y modalidad de pago.

Original de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deberán figurar a nombre del deportista o del representante legal en el caso de menores o personas con discapacidad (progenitor, tutor, curador etc)

Las facturas o documentos equivalentes se presentarán ordenadas y numeradas en concordancia al número de orden que se le haya asignado en la relación detallada descrita anteriormente. A estos efectos, sólo se admitirán facturas legalmente emitidas conforme a la normativa vigente. Por lo tanto no se admitirán albaranes, notas de entrega, tickets de caja, recibos etc.

En cuanto a RECIBÍ, sólo serán admisibles cuando retribuyan gastos suplidos por la persona que recibe el dinero. Estos suplidos deberán quedar además perfectamente justificados y documentados. El supuesto más generalizado serían gastos de desplazamiento con vehículo propio o transporte público, alojamiento y manutención. En este ejemplo, el recibí determinará el precio a que se retribuye el kilómetro en caso de vehículo propio y al mismo se adjuntarán los billetes de transporte y facturas o justificantes de los gastos de alojamiento y manutención.

La convocatoria podrá establecer que dichos documentos originales deban estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas con la misma finalidad.

A cada factura o documento equivalente se le unirá (asignándole el mismo número de orden) original acreditativo del pago de la misma. Se aconseja el pago mediante transferencia bancaria. Si se realizan pagos en efectivo, sólo se admitirá como justificante de los mismos el documento adjunto que se especifique en la convocatoria, el cual deberá estar totalmente cumplimentado, con todos los datos y requisitos que en el mismo se recogen. Si se

realizan pagos mediante cheques o talones, sólo se admitirán si son nominativos y cruzados, es decir, expedidos a nombre del emisor de la factura que pretenden pagar y que sólo puedan hacerse efectivos mediante el cargo en la cuenta bancaria del emisor. Para la justificación se presentará fotocopia del talón y extracto bancario en el que se compruebe el cargo en cuenta.

Para facilitar la acreditación del pago de los gastos justificados, el beneficiario podrá aportar extracto bancario de la cuenta corriente a través de la cual se hayan efectuado los pagos. En este caso, anotara al lado de cada movimiento el numero de orden que se le haya atribuido en la relación al a factura o documento equivalente que se haya pagado con dicho movimiento.

Los documentos, que deberán ser originales, se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, en los términos que se detalle en la convocatoria. En el caso de presentación en el Registro General, dichos documentos serán escaneados y devueltos a su propietario en ese mismo acto.

Con la finalidad de agilizar dicho proceso de escaneo, los originales consistentes en tickets, entradas, etc o aquellos que por su pequeño tamaño no puedan ser objeto de escaneo, deberán presentarse fotocopados en formato DINA4 y compulsados previamente por la Intervención Municipal. Tras dicha compulsación, se presentará toda la documentación en el Registro como se establece en el párrafo anterior.

b.3) Declaración responsable

Recogerá los siguientes extremos, así como cualquier otro que se especifique en la convocatoria:

- Que se ha llevado a cabo la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada.
- Que los justificantes aportados se corresponden a gastos relacionados con la actividad subvencionada.
- Que los impuestos indirectos (IVA) que forman parte de la justificación SI/NO (según proceda) son susceptibles de recuperación o compensación por parte del beneficiario.
- Que SI/NO (según proceda) se han obtenido otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas para la misma actividad o finalidad. En caso de haberse obtenido se detallará Administración Pública concedente e importe.

- Que la documentación justificativa aportada al Ayuntamiento de Teruel NO se ha presentado ni será presentada a ninguna otra Administración Pública para justificar subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

c) Acreditación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Ayuntamiento de Teruel, sólo en el caso de que al presentar la solicitud se hubiese opuesto a que el Ayuntamiento de Teruel pudiese recabar directamente esta documentación.

5. El Ayuntamiento de Teruel podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

6. Para facilitar el cumplimiento del deber de justificar, el Ayuntamiento proporcionará un modelo de cuenta justificativa a través de su página web, portal de transparencia y oficinas municipales. La justificación deberá efectuarse obligatoriamente siguiendo el modelo de cuenta justificativa que se apruebe en la convocatoria. En caso de detectarse deficiencias en la cumplimentación del modelo, se valorará si las mismas son sustanciales para comprobar la efectiva realización de la actividad subvencionada y los gastos justificados, pudiendo admitirse y aprobarse la justificación si se considerasen no sustanciales.

Decimosexta.- Incumplimientos

El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación del interesado para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

El incumplimiento parcial, esto es, de alguna o algunas de las condiciones establecidas en las presentes bases, conllevará la minoración del importe de la subvención concedida o la libre revocación de la subvención concedida, en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como de la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

Decimoséptima.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Será de aplicación lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones administrativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Disposición Adicional.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, modificada por la Ley 5/2017 de 1 de junio de Integridad y Ética Públicas.

Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel. Bases de Ejecución.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

Disposición Final Primera.- A efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Igualdad de Género en cuanto a la utilización de lenguaje no sexista, se entiende que la posible utilización de palabras o términos genéricos en esta Ordenanza engloba a ambos géneros.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999 de Abril, de Administración Local de Aragón.

Núm. 2022-1053

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la protección animal, tenencia responsable, convivencia y circulación de animales de compañía por las vías y espacios públicos. Expte. 194/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza, según borrador de la misma que se reproduce en el anexo y que será objeto de la correspondiente diligencia.

Segundo.- Abrir el correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Sección Oficial del Boletín de Aragón, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días, durante los cuales los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia, por el mismo plazo de tiempo previsto en el apartado anterior, a las siguientes Asociaciones:

- Asociación Proyecto Gato Teruel.
- Sociedad Protectora de Animales de Teruel "Amigo Mio".
- Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos San Fernando.
- A los representantes, en el Consejo de Participación Ciudadana, de cada uno de los grupos asociativos.

Cuarto.- Disponer la publicación del texto de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Teruel.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía-Presidencia, al Concejal delegado de Medio Ambiente, a la Policía Local, a la Técnico de Medio Ambiente y a la Técnico de Sanciones.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL, TENENCIA RESPONSABLE, CONVIVENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA POR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

- Preámbulo.

- Título I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y finalidades.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial y material.
- Artículo 3. Sujetos obligados.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Asociaciones y entidades de protección y defensa de los animales.

- Título II. Normas para la tenencia de animales de compañía.

- Artículo 6. Obligaciones generales de los propietarios, poseedores y/o cuidadores de animales de compañía.
- Artículo 7. Obligaciones de colaboración y responsabilidad civil.

- Título III. Normas específicas sobre registro e identificación de animales de compañía.

- Artículo 8. Identificación y Registro de animales, en particular, perros.
- Artículo 9. Inscripción (altas, bajas y modificaciones) en el censo municipal de animales de compañía.

- Título IV. Circulación de animales por las vías y espacios públicos. Normas de convivencia. Colonias de gatos ferales.

CAPÍTULO I. Circulación de animales por las vías y espacios públicos. Normas de convivencia.

- Artículo 10. Criterios generales.
- Artículo 11. Normas de convivencia en las vías y espacios públicos o privados de uso público.

- Artículo 12. Protocolo en caso de agresión de animales en las vías y espacios públicos.
- Artículo 13. Habilitación por el Ayuntamiento de espacios de recreo para los animales y para deposición de excrementos.
- Artículo 14. Animales en los medios de transporte.
- Artículo 15. Entrada en establecimientos públicos y privados.
- Artículo 16. Identificación de animales en la vía pública.
- CAPÍTULO II. Colonias de gatos ferales y otros animales urbanos.
- Artículo 17. Colonias de gatos ferales.
- Artículo 18. Otros animales urbanos.
- Título V. Animales abandonados y protección animal.
- Artículo 19. Prohibiciones.
- Artículo 20. Protocolo municipal en caso de abandono y/o extravío.
- Artículo 21. Adopción y entrega.
- Artículo 22. Sacrificio y eutanasia.
- Título VI. Animales muertos.
- Artículo 23. Prohibición general.
- Artículo 24. Protocolo de actuación ante cadáver de animal.
- Título VII. Animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 25. Obligación de obtención de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 26. Requisitos para obtener o renovar la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y acreditación.
- Artículo 27. Vigencia y renovación de la licencia.
- Artículo 28. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 29. Medidas especiales en relación con la tenencia y circulación de animales potencialmente peligrosos.
- Título VIII. Régimen sancionador.
- Artículo 30. Infracciones.
- Artículo 31. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 32. Infracciones leves.
- Artículo 33. Infracciones graves.
- Artículo 34. Infracciones muy graves.
- Artículo 35. Sanciones.
- Artículo 36. Principios y procedimiento sancionador. Responsabilidad.
- Artículo 37. Inspecciones.
- Artículo 38. Decomiso.
- Disposición adicional primera. Interpretación y resolución de dudas de la ordenanza.
- Disposición adicional segunda. Sustitución de normativa.
- Disposición transitoria.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

PREÁMBULO

En la actualidad se ha extendido extraordinariamente el hábito de la tenencia de animales de compañía, lo que obliga a los municipios a regular las interrelaciones con ellos. Este Ayuntamiento tiene aprobada una Ordenanza de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano de Teruel, en cuyo Título V trata “De la convivencia entre las personas y los animales”, pero ahora se considera insuficiente esta regulación, por lo que se va a proceder a derogar dicho Título para dictar esta nueva Ordenanza más completa y adaptada a la situación actual.

Como consecuencia de la conciencia nacida en las últimas décadas, en las sociedades de los países económica y culturalmente más avanzados, existe a nivel internacional una corriente cada vez más extendida que pretende sentar las bases de la concienciación, sensibilidad y respeto que debe regular la relación entre las personas con los seres vivos de su entorno y especialmente con los animales, en la que colaboran y participan muy activamente las entidades de protección animal.

Las declaraciones, convenios y tratados internacionales ratificados por España, así como los reglamentos y directivas comunitarias existentes en esta materia, han contribuido al desarrollo de la sociedad para que instaure el respeto, la defensa y la protección de los animales que permita su salvaguardia y mantenimiento. La Declaración Universal considera que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar. El Código Civil español señala que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad (art. 333.bis). Asimismo a nivel estatal y autonómico se han dictado leyes protectoras de los derechos de los animales.

Esta Ordenanza se concibe como una regulación complementaria a nivel municipal de la normativa ya existente en materia de protección animal, para asegurar la protección de los animales, regulando su tenencia responsable y circulación por vía pública, potenciar el bienestar animal, mediante una vida conforme a su propia naturaleza y a las atenciones mínimas que deben recibir en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, facilitando su desarrollo integral y natural, procurando evitar en la medida de lo posible las molestias hacia terceros y los posibles daños al patrimonio municipal que pudieran causar los animales. Sin perjuicio de hacerlo igualmente por la seguridad de las personas y de sus bienes de acuerdo con la normativa vigente.

En el texto de la Ordenanza se observan y justifican los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta ordenanza cumple con los principios de necesidad y eficacia, porque existen razones de interés general que la justifican, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos por esta Administración, que están claramente reconocidos en su articulado. Además, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que las obligaciones que se imponen a los destinatarios son las imprescindibles para atender las necesidades que se quieren cubrir con la norma, así como los de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, por la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidades.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la protección y tenencia responsable de animales, las normas de convivencia que faciliten la relación armónica entre los habitantes de la ciudad y los animales domésticos y las condiciones del ejercicio de las competencias municipales en esta materia en el término municipal de Teruel.

Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad, tanto para los animales como para terceros y el mobiliario urbano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial y material.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Teruel, con independencia de que los animales estén censados o no en el Ayuntamiento, sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Esta Ordenanza será aplicable a la tenencia y circulación de los animales de compañía, entendidos estos según definición del artículo 4.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento para toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su propiedad, custodia o tenencia animales de compañía.

Artículo 4. Definiciones.

- Animal doméstico de compañía o animal de compañía: es aquél que se cría y reproduce con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro.

- Se consideran como animales domésticos de compañía habituales perros y gatos; dejando a estimación del Servicio Municipal de Medio Ambiente que otros animales puedan ser reconocidos como animales domésticos de compañía según su naturaleza y las costumbres y usos adaptados (que convivan con las personas, que sea compatible su vida y desarrollo con la vida en un domicilio particular, que no estén vinculados a una explotación al consumo). Ejemplos de ellos serían hurones, hámsteres, cobayas, conejos, aves ornamentales, canarios, periquitos, pequeños peces, así como cualesquiera otros que, por usos y costumbres, pudieran considerarse como tales en el futuro.

- Animal potencialmente peligroso: su definición viene establecida por Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, que asimismo, especifica los animales de la especie canina considerados como potencialmente peligrosos. La determinación de un animal como potencialmente peligroso corresponde a veterinario habilitado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Animal desaparecido o extraviado: aquel animal de compañía, que aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad.

- Animal abandonado: aquel animal de compañía que, estando o no identificado, no está acompañado de persona alguna que se haga responsable del mismo y no se haya comunicado a la autoridad su desaparición.

- Perros asistenciales y perros guía: son los adiestrados, reconocidos e identificados en centros reconocidos para auxiliar a las personas con algún tipo de discapacidad física o psíquica o enfermedad, en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Los perros guía son los especialmente adiestrados para prestar su apoyo a las personas con ceguera o deficiencia visual. Se ven afectados por su legislación correspondiente.

- Perros de seguridad o guardián: los especialmente adiestrados por instructor con certificado de capacitación expedido u homologado por autoridad administrativa competente para servir de apoyo en funciones de vigilancia y seguridad.

- Gatos ferales: son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre. Los gatos ferales no son mascotas ya que no suelen permitir el contacto con las personas aunque formen parte de la comunidad; sus lugares de hábitat serán callejones, edificios abandonados, solares, etc, lugares donde se sientan protegidos y pueden alimentarse.

- Tenencia responsable: se considera la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones que emanan de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades físicas y psicológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, otros animales o el medio.

Artículo 5. Asociaciones y Entidades de Protección y Defensa de los Animales.

El Ayuntamiento de Teruel, a través de los órganos de participación ciudadana, garantizará el derecho a la participación de todas las entidades y asociaciones de protección y defensa de los animales, y de cualquier otra relacionadas con los mismos y con intereses legítimos en la materia, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas.

Además, las entidades del punto anterior tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales en los que se personen, en los términos del art. 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ningún caso tendrán dicha condición en los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo si son las denunciadas.

El Ayuntamiento de Teruel podrá consultar a las entidades de protección animal, en caso de verlo necesario, en todas aquellas cuestiones que conciernen a la gestión de los animales en la ciudad de Teruel.

TÍTULO II

NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6. Obligaciones generales de los propietarios, poseedores y/o cuidadores de animales de compañía.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, en especial con aquellas especies consideradas sociales, garantizando la inspección necesaria por parte del cuidador o cuidadora/propietario o propietaria.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud, garantizando la ausencia de dolor, miedo y estrés.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para evitar sufrimiento alguno al animal y para satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie. Los alojamientos deberán permanecer limpios, desinfectados y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines.

c) Deberá además dotarles de los cuidados necesarios respecto de tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.

d) No pueden estar permanentemente atados. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima de tres veces la del animal y la correa o cadena deberá contar con un dispositivo que impida su acortamiento por enroscamiento.

e) No mantener de forma continuada a los animales en terrazas o patios, galerías y balcones, evitando su exposición continuada a pleno sol, especialmente en verano, y debiendo pasar la noche (entre las 22 y las 8 horas) en el interior de las viviendas para no impedir el descanso de los vecinos.

f) No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero, en el interior o exterior de los pisos.

g) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

h) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no lo podrán estar por un periodo de tiempo prolongado y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.

i) Se establece la obligación de facilitar a los perros las salidas y el ejercicio necesario para su bienestar.

j) Cuando se detecte la presencia de un animal en el interior de un edificio, inmueble o instalación del que no se localice al propietario y se considere que la vida o salud del mismo puede sufrir menoscabo por la ausencia de comida, bebida o cuidados higiénico sanitarios, se actuará por parte de los servicios municipales competentes,

de forma que se facilite el rescate del animal encerrado realizando las diligencias oportunas, ateniéndose a la legislación vigente.

k) Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños o de quienes se sirvan de ellos en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la presencia del perro guardián. Se localicen en recintos cerrados o en espacios vallados a la intemperie, deberán tener habilitado para su uso una caseta o refugio adecuado. Los recintos cerrados, casetas, o refugios destinados a albergar a los animales deberán ser adecuados a las necesidades etológicas. En cualquier caso, deberán de disponer con facilidad de un recipiente con la cantidad suficiente de agua potable limpia, renovada al menos una vez al día y otro recipiente de comida, adecuada al tamaño y edad del animal. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a estos recipientes.

Artículo 7. Obligación de colaboración y responsabilidad civil.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como aquellas personas responsables en cada momento de su custodia, tenencia o guarda, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos, lo que incluye la exhibición de la documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. El propietario, poseedor o tenedor de un animal, o el que se sirva de él, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y el medio en general, en los términos de la legislación civil.

TÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 8. Identificación y Registro de animales, en particular, perros.

Los animales de compañía que residan habitualmente en Aragón deben ser identificados por sus propietarios o poseedores en los términos del Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.

En concreto, la identificación e inscripción de los perros, deberá realizarse en los tres primeros meses de vida del animal, mediante la implantación por veterinario habilitado de un transpondedor o mecanismo electrónico de identificación (microchip) de conformidad con la normativa aragonesa indicada, siendo este el único sistema homologado de identificación individual permanente. Asimismo el veterinario habilitado procederá a la inscripción del animal de que se trate en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), en los términos de la misma normativa. Si los perros proceden de otra Comunidad Autónoma o Estado, deberán estar identificados y registrados; en caso contrario, deberá seguirse el procedimiento antes señalado.

El Documento de Identificación Animal (cartilla o tarjeta sanitaria canina) que se entregue por los veterinarios habilitados a los propietarios o poseedores de los animales identificados constituirá prueba de la correcta identificación del animal de compañía.

Artículo 9. Inscripción (altas, bajas y modificaciones) en el censo municipal de animales de compañía.

Altas

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título y, en su caso, sus propietarios, deberán censarlos en el Ayuntamiento de Teruel, si los animales residen habitualmente en este municipio, dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adquisición de su propiedad o posesión. Esta obligación se extiende a otros animales de compañía cuya identificación en el RIACA sea obligatoria y a aquellos que voluntariamente se quieran censar y estén debidamente identificados según la normativa aragonesa.

Para solicitar la inscripción en el censo, el propietario o poseedor por cualquier título deberá presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Instancia normalizada de solicitud de inscripción en el censo municipal de animales.
- Documento de identificación del animal (cartilla o tarjeta sanitaria) y tarjeta del número transpondedor o mecanismo electrónico de identificación (microchip).

Una vez presentada la solicitud y comprobada que la documentación aportada es la correcta, se procederá a la inscripción del animal sin necesidad de resolución expresa.

Bajas y modificaciones

Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad y domicilio, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, presentando instancia normalizada junto con tarjeta sanitaria del animal, así como:

- En el caso de la baja, cualquier otro documento que acredite la causa de la misma, si es posible.
- En el caso de la modificación de la inscripción: si es por cambio de domicilio, se indicará el nuevo, y si es por transmisión de propiedad del animal, se indicará esta circunstancia.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, de oficio, actualice y mantenga los datos del censo municipal como consecuencia de la consulta al RIACA, con motivo de actuaciones municipales.

Lo indicado en cuanto a identificación e inscripción en el censo municipal, se extiende del mismo modo a los perros calificados como potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones específicas que les afectan y que se desarrollan en el Título VII de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

CIRCULACIÓN DE ANIMALES POR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS. NORMAS DE CONVIVENCIA. COLONIAS DE GATOS FERALES

CAPÍTULO I

Circulación de animales por las vías y espacios públicos. Normas de convivencia

Artículo 10. Criterios generales

Con carácter general, los propietarios y poseedores de animales de compañía han de adoptar las medidas pertinentes para evitar que sus animales puedan perturbar la salud pública, la tranquilidad y la seguridad de las personas así como la integridad de los bienes, cuando circulen por las vías y espacios públicos.

Artículo 11. Normas de convivencia en las vías y espacios públicos o privados de uso público.

- En las vías y espacios públicos o privados de uso público, los animales de compañía deberán circular acompañados por su propietario, poseedor o tenedor y conducidos mediante correa, cadena o cordón resistente que permita su control. En caso de utilización de correa extensible, los usuarios deberán utilizarla de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes, animales o bienes e instalaciones públicas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de animales potencialmente peligrosos.

- En las vías y espacios públicos o privados de uso público, los animales de compañía únicamente podrán acceder a aquellos parques y jardines en los que su acceso esté permitido de forma expresa.

La estancia de los animales se limitará a las zonas de paseo, debiendo ser conducidos por su propietario, poseedor o tenedor con su pertinente cadena, correa o cordón, y bozal si correspondiere, evitando que causen molestias a las personas, y nunca sueltos, sin perjuicio de las zonas de suelta o establecimiento de horarios de suelta que puedan ser habilitados.

Queda expresamente prohibida su circulación, micción o defecación en parterres, praderas de césped y/o maticos ajardinados. Asimismo, queda prohibido que accedan a las zonas de juegos infantiles, a los estanques y que espanten a las palomas, pájaros y otras aves y animales.

- Las personas que conduzcan perros y otros animales tratarán de evitar que estos efectúen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, césped y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, especialmente zonas de uso y juego infantil. Independientemente de lo anterior, los conductores de los animales deberán proceder a la recogida de las deposiciones; para ello deberán proveerse de medios propios que les permitan llevar a cabo tal acción. En el caso de tratarse de bolsas o similares deberán ser depositadas, convenientemente cerradas, en las papeleras específicamente habilitadas por el Ayuntamiento, nunca en papeleras genéricas.

Si en las inmediaciones no existiera papelería específica habilitada por el Ayuntamiento para depositar las deyecciones, el conductor de los animales deberá depositarlas en un contenedor de basura.

Con respecto a los orines y restos de heces de los animales, el propietario deberá portar una botella o recipiente con agua mezclada con jabón o vinagre con la que diluir inmediatamente la orina del animal y eliminar posibles residuos orgánicos.

- Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

- Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques, embalses o similares, así como que beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Artículo 12. Protocolo en caso de agresión de animales en las vías y espacios públicos.

1. Los propietarios y tenedores de animales causantes de lesiones a personas, quedan obligados a facilitar los datos correspondientes al animal agresor, del propietario, y del tenedor (en su caso), tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las Autoridades competentes que así lo soliciten. Dichos datos incluirán el número de mecanismo electrónico de identificación (microchip), en los supuestos en los que este sea obligatorio de conformidad con el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.

2. Ante casos de mordedura, deberá presentarse el animal con la máxima urgencia en los Servicios de Sanidad (Zona Veterinaria dependiente del Gobierno de Aragón) para su reconocimiento previo al período reglamentario de observación, pudiendo, en otro caso, ser retirado el animal por la autoridad competente correspondiente para cumplimentar dicho período en las dependencias que se habiliten al efecto. No será necesario si se producen daños que no requieran el control sanitario del animal.

En caso de ser necesaria la retención del animal para su observación, el Ayuntamiento de Teruel pondrá a disposición de Sanidad Animal las instalaciones propiedad de la empresa concesionaria del servicio de perrera municipal y recogida de animales abandonados. Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo serán de cuenta del propietario del animal.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones a otros animales estarán obligados igualmente a facilitar los datos del animal agresor al propietario del animal agredido, y a las Autoridades competentes, Policía Local y Ayuntamiento.

4. En caso de agresión y de estimarse necesario, el Ayuntamiento podrá impulsar una evaluación veterinaria del animal agresor, corriendo por cuenta del propietario los gastos en los que pudiera incurrirse.

Artículo 13. Habilitación por el Ayuntamiento de espacios de recreo para los animales y para deposición de excrementos.

Para los animales de compañía, el Ayuntamiento habilitará en parques o espacios públicos en la medida que estos lo permitan, espacios reservados suficientes para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones higiénico-sanitarias, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 11 relativo a las deyecciones de los animales.

Esos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y las personas, así como prevenir también la huida o pérdida de los animales.

Mediante Decreto de Alcaldía se determinarán los parques, jardines u otros espacios públicos en los que los animales, salvo los clasificados como potencialmente peligrosos, podrán permanecer sueltos, en el horario que se establezca, exceptuando en todo caso las zonas de recreo infantil y otras zonas en las que se señalice expresamente la prohibición de su acceso.

Artículo 14. Animales de compañía en los medios de transporte.

En general, el transporte de animales de compañía debe realizarse de forma que se asegure el bienestar del animal y no se perturbe la acción ni se comprometa la seguridad del tráfico.

No pueden trasladarse animales en los autobuses urbanos, salvo que vayan metidos en un transportín o recipiente apropiado y no causen molestias a los pasajeros. En todo caso, su acceso queda supeditado a que se encuentren en un estado higiénico-sanitario óptimo, lo que se acreditará, por la persona que lo acompañe, si es requerido al efecto, con la cartilla sanitaria o documento equivalente y la correspondiente identificación censal.

La prohibición del párrafo anterior no afecta a los perros asistenciales y perros guía siempre que quede acreditada su condición, permanezcan debidamente sujetos junto a la persona a la que auxilien, su estado higiénico-sanitario sea óptimo y no generen distorsión alguna en el funcionamiento del servicio.

La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que sean sostenidos por sus dueños de tal manera que no ocupen asientos, o bien condicionada a que sean transportados en transportines o recipientes apropiados a tal efecto. Las personas ciegas o con deficiencia visual y las personas discapacitadas tienen derecho a ser acompañadas de perros guía o perros asistenciales así reconocidos, respectivamente, salvo el caso en el que el conductor del taxi acredite, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no se perturbe la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

En cualquier caso, los animales potencialmente peligrosos no podrán acceder a los medios de transporte público.

Artículo 15. Entrada en establecimientos públicos y privados.

1. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

Locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en los vehículos dedicados al transporte de los mismos.

- Locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, deportivos y culturales.
- En las piscinas públicas.
- En los centros sanitarios.
- En los centros educativos, siempre que los animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o encargado del centro.
- Áreas exclusivas de recreo infantil y otras que se determinen por el Ayuntamiento, aun cuando se encuentren en el interior de parques (ejemplo: áreas de seguridad de juegos infantiles en las que hay columpios, toboganes, balancines y juegos infantiles en general).

2. Queda a criterio de los propietarios de establecimientos de hospedaje y de aquellos no dedicados a la alimentación, con independencia de su clase o categoría, permitir la entrada y permanencia de animales en ellos, debiéndolo señalar visiblemente en la entrada al local.

3. Los perros guía y los perros asistenciales quedan exentos de las prohibiciones anteriores, siempre que se acredite su condición, a excepción del acceso a las zonas destinadas a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

Artículo 16. Identificación de animales en la vía pública.

Los propietarios o poseedores de animales de compañía tienen la obligación de identificar a los animales si así lo requiere la autoridad municipal.

La manera de identificación del animal será mediante documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), o equivalente.

Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir a los propietarios para que aporten, de manera adicional, en el plazo de 24 horas, la cartilla o tarjeta sanitaria.

CAPÍTULO II

Colonias de gatos ferales y otros animales urbanos

Artículo 17. Colonias de gatos ferales.

El Ayuntamiento de Teruel promoverá la gestión de las colonias de gatos ferales con el objeto de mejorar la calidad de vida de estos animales, reducir los riesgos sanitarios y estabilizar su población, minimizando a la vez las posibles molestias al vecindario. Contará para ello con la colaboración de las entidades de Protección Animal que hasta el momento se han ocupado de la gestión de las colonias actuales.

Para el control poblacional de las colonias se utilizará únicamente el método CES, captura-esterilización-suelta, debiendo efectuarse la suelta en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en el que el animal fue capturado.

Por razones de salud pública, protección animal o por otras causas justificadas se podrá optar por la retirada de los gatos, buscando previamente un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados.

Desde el Ayuntamiento de Teruel, y con la colaboración y participación de las entidades de protección animal se elaborará un protocolo CES adaptado a las necesidades, condicionantes y estado actual de la ciudad de Teruel. Este protocolo recogerá tanto la gestión de las colonias existentes como las de nueva creación a corto, medio y largo plazo.

Las colonias de nueva creación no podrán situarse cerca de colegios, centros de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene, paisaje urbano o salud pública. Tampoco podrán ubicarse en las instalaciones de centros deportivos, en parques infantiles, en zonas especialmente habilitadas para perros, en terrazas de restaurantes y/o bares y cafeterías, en la proximidad de vías rápidas de tráfico rodado o de vías de tráfico rodado muy intenso, ni en viviendas particulares.

Se procurará que las colonias de gatos ferales no se encuentren en las inmediaciones de las zonas de viviendas.

Serán alimentadas exclusivamente con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

Queda prohibido:

- El abandono de gatos en las colonias felinas callejeras controladas.
- Proveer de alimentación a los gatos fuera de las colonias establecidas.
- Alimentar a los gatos en las inmediaciones de viviendas.

Artículo 18. Otros animales urbanos.

Los propietarios de inmuebles deberán disponer las medidas necesarias para evitar la proliferación de palomas, siendo prioritario obstaculizar su nidificación o cría. Dichas medidas en ningún caso deberán ocasionar daño o la muerte del animal.

Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a palomas, animales abandonados y extraviados. Asimismo, se prohíbe alimentar a los animales ajenos en la vía pública.

Cuando la proliferación incontrolada de especies animales de hábitat urbano lo justifique, se adoptarán por el Ayuntamiento las acciones necesarias que tiendan al control de su población.

TÍTULO V

ANIMALES ABANDONADOS Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 19. Prohibiciones.

a) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada, salvo las excepciones autorizadas por la legislación vigente.

b) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

c) Transportar los animales de compañía sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

d) Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas y cetrerías.

Se prohíben las peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

e) Molestar o capturar animales silvestres urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

f) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los Centros de Acogida de Animales de Compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.

g) Cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines no curativos, en particular las siguientes: el corte de rabo, el corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales), oniquectomía, tendectomía plantar (amputar las garras o mutilar garras) y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones en los siguientes casos: Si un veterinario/a colegiado o colegiada, considera que un procedimiento no curativo es necesario por razones médicas veterinarias o por el beneficio de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.

h) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

i) Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

j) Abandonar animales en el término municipal Teruel.

k) Mantener los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad animal.

l) Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

ll) Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima tal que permita al animal acostarse, levantarse y lamerse, no debiendo las ataduras ocasionar heridas en los animales.

m) La venta y tenencia de animales de especies protegidas.

n) El suministro de alimentos a animales abandonados o extraviados, silvestres y asilvestrados. Se exceptúa la alimentación a los gatos ferales en aquellas colonias expresamente autorizadas por el Ayuntamiento conforme a lo estipulado en la vigente ordenanza.

ñ) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía u otros espacios públicos.

o) Se prohíbe que los propietarios y tenedores de mascotas les permitan miccionar en paredes o puertas de edificios, y en ruedas de vehículos.

p) Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier tipo de ostentación de la agresividad de los animales.

q) Se prohíbe ejercer la mendicidad utilizando animales como reclamo o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición, que impliquen trato vejatorio.

Artículo 20. Protocolo municipal en caso de abandono y/o extravío.

Los animales de compañía abandonados y los desaparecidos o extraviados serán recogidos por el Ayuntamiento de Teruel. Se deberá garantizar que los animales cuando entren en el centro de recogida sean revisados sanitariamente.

1. La recogida será comunicada telefónicamente a sus propietarios existiendo un plazo de 3 días hábiles para que, previo pago de la tasa y los gastos que en su caso hayan generado, acuda a retirarlo.

En cualquier caso, una vez transcurridos los tres días hábiles antedichos sin que los animales de compañía hayan sido reclamados por su propietario, los animales permanecerán otros siete días hábiles más en las instalaciones de protección animal, plazo durante el cual podrán ser objeto de adopción por terceros o, también, de recuperación por sus dueños.

Transcurrido dicho plazo de siete días hábiles sin que el propietario hubiera procedido a su retirada, se entenderá que el mismo renuncia definitivamente al animal, no eximiéndole esta circunstancia del pago de las correspondientes tasas y de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la conclusión de los plazos antedichos, el propietario podrá renunciar al animal de manera expresa. En este supuesto tampoco quedará exento del pago de las correspondientes tasas.

Para proceder al rescate por parte del propietario de un animal portador de chip, acogido en las instalaciones de protección animal, se deberá:

a) Presentar D.N.I. del propietario. Si es mandatario de este, además deberá presentar su DNI y autorización del propietario.

b) Presentar cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Abonar los gastos correspondientes, según la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Teruel.

d) Si se trata de un animal potencialmente peligroso, el propietario deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el propietario no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá retirarlo hasta regularizar la situación, no sirviendo para este fin la mera solicitud de la licencia.

Tratándose de animales potencialmente peligrosos respecto de los que sus dueños no tuvieran la preceptiva licencia, se exigirá que, en el plazo antedicho de tres días hábiles, se acredite la solicitud de la correspondiente licencia ante el Ayuntamiento. Una vez obtenida la correspondiente licencia de animales potencialmente peligro-

sos, se podrá retirar el animal. Si transcurridos tres meses desde la solicitud de licencia esta no se hubiera obtenido, se podrá poner en adopción el animal, y el pago de las correspondientes tasas por los gastos generados hasta entonces corresponderán al propietario.

2. Todos los animales recogidos constarán en el registro informático de entradas con una descripción detallada de los mismos y deberán ser desparasitados, vacunados, chipados y se procederá a su inscripción en el RIA-CA.

En el caso de que se observe algún signo de maltrato o incumplimiento de la legislación sobre protección animal, se informará inmediatamente a la autoridad competente y, en ningún caso, se entregará el animal hasta que la autoridad competente resuelva.

El Ayuntamiento de Teruel dispondrá de un espacio en su página web para dar a conocer los animales en adopción que se encuentran en el centro de recogida, facilitando su difusión y que encuentren nuevas familias.

Artículo 21. Adopción y entrega.

1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c) Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

d) No haber entregado un animal al Ayuntamiento de Teruel en los últimos dos años.

e) En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en la normativa específica y en la presente ordenanza.

Los trámites de la adopción se realizarán ante la empresa contratada por el Ayuntamiento para la recogida de animales abandonados.

Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Los Servicios municipales procederán a la retirada de los perros de los que deban desprenderse sus propietarios, siempre que exista una causa justificada o dificultad insuperable y, previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 22. Sacrificio y eutanasia.

El Ayuntamiento promoverá el sacrificio cero de los animales, salvo prescripción veterinaria.

La eutanasia de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente avalada por veterinario y, en todo caso, se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte.

TÍTULO VI

ANIMALES MUERTOS

Artículo 23. Prohibición general.

Queda prohibido el abandono en la vía pública u otros espacios públicos (terrenos, ríos, sumideros, alcantarillado...) de cadáveres de cualquier especie animal, así como su inhumación o incineración no autorizada.

Artículo 24. Protocolo de actuación ante cadáver de animal.

Los particulares o las clínicas veterinarias que deban desprenderse de animales muertos, los llevarán hasta el lugar habilitado para tal fin por el Consorcio Agrupación nº. 8 en el Vertedero de RSU o procederán a su incineración a través de empresas especializadas y autorizadas a tal efecto.

En caso de encontrarse un animal muerto en la vía pública se procederá a su identificación. Si es portador de chip, se notificará al propietario la muerte del animal, pudiéndole entregar el cadáver, en caso de que lo requiera, para que lo gestione conforme a lo indicado anteriormente. En caso de que el animal no se encuentre identificado o que el propietario no requiera el cadáver, se hará cargo del cadáver el Servicio Municipal de Limpieza.

TÍTULO VII

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 25. Obligación de obtención de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La tenencia de un animal calificado como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento de Teruel si este es el municipio de residencia del solicitante, entendiendo que hace prueba de la residencia el empadronamiento del propietario, poseedor o tenedor en esta ciudad. A estos efectos, el Ayuntamiento de Teruel consultará el dato del empadronamiento del interesado en el Padrón municipal de Habitantes de Teruel.

La obligación de obtención de licencia para la tenencia de un animal calificado como potencialmente peligroso alcanza a su propietario, poseedor, custodio, o tenedor por cualquier título, así como al que lo guarde o pasee. De modo que cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia.

En el caso de que un solicitante de licencia vaya a poseer, custodiar o tener varios perros potencialmente peligrosos, únicamente deberá obtener una licencia por tener esta carácter personal, debiendo inscribir a cada uno de los perros en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos conforme al artículo 24.

Está prohibida la tenencia de un animal calificado como potencialmente peligroso por los menores de edad.

La renovación de esta licencia exige los mismos requisitos y tramitación que su obtención inicial.

También deberán obtener licencia aquellos que realicen o intervengan en actividad de comercio, transacción, cesión, adiestramiento o albergue de los animales considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 26. Requisitos para obtener o renovar la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y acreditación.

Los requisitos que ha de cumplir el interesado para la obtención o renovación de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos son los siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en la normativa de animales potencialmente peligrosos, en los términos indicados por esta.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

La solicitud de licencia se presentará al Ayuntamiento con la siguiente documentación acreditativa de los requisitos anteriores:

- El requisito de la letra a) se acreditará mediante la consulta del Padrón municipal de Habitantes de Teruel.

- El requisito de la letra b) se acreditará mediante la consulta por el Ayuntamiento al servicio de "Consulta de inexistencia de antecedentes penales" que suministra el Ministerio de Justicia a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado a dicha consulta, en cuyo caso deberá aportar él mismo original o fotocopia compulsada del certificado negativo de antecedentes penales.

- El requisito de la letra c) se dará por acreditado mediante la firma de una declaración jurada por el interesado en modelo facilitado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda hacer labores de comprobación en cualquier momento.

- El requisito de la letra d) se acreditará mediante los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica expedidos por los centros de reconocimiento debidamente autorizados a que hace referencia la normativa estatal. Estos certificados, a efectos de eficacia procedimental tendrán un plazo de vigencia de 1 año, a contar desde la fecha de su expedición.

- El requisito de la letra e) se acreditará presentando la póliza del seguro y el justificante del pago. En el caso de que varias personas soliciten licencia para la tenencia de un mismo perro potencialmente peligroso, no será necesario que cada una de ellas formalice un seguro como tomador, sino que bastará con que quede acreditado en la póliza que el seguro cubrirá la responsabilidad civil por los daños que pudiera causar el animal siendo conducido por cada una de las personas solicitantes de la licencia. En el caso de que una misma persona posea, tenga o custodie varios perros potencialmente peligrosos, deberá constar en la póliza de seguros que esta cubre a todos ellos, distinguiéndolos expresamente.

La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Dictada la resolución de otorgamiento de la licencia, y una vez una vez abonada la tasa que establezca la pertinente Ordenanza fiscal, se notificará al interesado dicha resolución y se le hará entrega del carnet o documento acreditativo correspondiente.

Artículo 27. Vigencia y renovación de la licencia.

La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

No obstante, el Ayuntamiento de Teruel puede comprobar, de oficio o por denuncia, si los titulares de licencias para animales potencialmente peligrosos mantienen los requisitos necesarios para continuar con dicha licencia y, en el caso de que tras la correspondiente inspección, se compruebe que el propietario o tenedor carece de alguno de los requisitos, se considerará que la licencia ha perdido su vigencia. Ante esta situación, el Ayuntamiento dictará resolución declarando la pérdida de vigencia de la licencia e instando al interesado a que presente solici-

tud de licencia junto con la documentación exigida por la normativa para acreditar los requisitos necesarios, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Transcurrido el plazo concedido sin haber instado el otorgamiento de la oportuna licencia, el Ayuntamiento dictará resolución para adoptar medida provisional de incautación del animal, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 28. Registro de animales potencialmente peligrosos.

En el Ayuntamiento existe un Registro de Animales Potencialmente peligrosos en el que aparecen, como mínimo, los datos del animal y los del propietario o tenedor.

En el momento en que se solicite la licencia por parte del interesado se procederá a la inscripción del animal o animales en el Registro, además de en el censo canino. Si no pudiera hacerse esto simultáneamente, incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento.

Igualmente, el titular viene obligado a comunicar al Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, para su constancia, en un plazo de quince días, la venta, traspaso, donación, o la muerte del animal. En el caso de robo o pérdida del animal, deberá comunicarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de que se tenga conocimiento de los hechos.

Serán también objeto de registro los animales potencialmente peligrosos procedentes de otro municipio o de otra Comunidad Autónoma cuando el traslado tenga carácter permanente o por un período de tiempo superior a tres meses.

Artículo 29. Medidas especiales en relación con la tenencia y circulación de animales potencialmente peligrosos.

Sin perjuicio de la aplicación a los animales potencialmente peligrosos de las medidas generales en cuanto a tenencia y circulación de animales establecidas en los artículos anteriores de esta Ordenanza, se les aplicarán las medidas especiales que se van a detallar a continuación.

Circulación de animales potencialmente peligrosos por lugares o espacios públicos

- La persona que los conduzca y controle debe llevar consigo documento acreditativo de la licencia administrativa para su tenencia, así como de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

- La persona que los conduzca y controle debe ser siempre mayor de edad, y no estar en estado de embriaguez o bajo efectos de otras drogas o fármacos que alteren sus facultades cognitivas y de reacción.

- Los perros potencialmente peligrosos deben llevar obligatoriamente bozal apropiado para su tipología racial y deben ser conducidos mediante cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

- Los animales potencialmente peligrosos no pueden acceder a los medios de transporte públicos.

Mantenimiento de animales potencialmente peligrosos en espacios privados (tales como fincas, casas de campo, chalet, parcela, terraza, patio...o cualquier otro lugar delimitado).

Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán permanecer atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Infracciones.

Las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán tipificadas como infracciones y sancionadas conforme a los artículos siguientes de esta norma.

Las infracciones tipificadas por la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y por Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, serán sancionadas conforme a cada una de ellas, por los órganos competentes que las mismas determinen.

Artículo 31. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- 1) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, sin llegar a causarles lesiones, deformidades, defectos o la muerte.

- 2) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad de acuerdo con las necesidades propias de su especie, proporcionándoles los tratamientos que la normativa vigente establezca en materia de prevención de enfermedades y de control sanitario.

3) No proveer a los animales de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

4) No disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para los animales en función de su tamaño y peso.

5) No mantener los alojamientos de los animales limpios, desinfectados y desinsectados.

6) Mantener a los animales permanentemente atados.

7) Incumplir las condiciones de sujeción de los animales contempladas en esta Ordenanza.

8) Mantener de forma continuada a los animales en terrazas o patios, galerías y balcones.

No evitar la exposición continuada a pleno sol de los animales, especialmente en verano.

Incumplir la obligación de que los animales pasen la noche (entre las 22 y las 8 horas) en el interior de las viviendas para no impedir el descanso de los vecinos.

No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales ocasionen molestias a las personas, con conductas que supongan sonidos, ruidos o cantos de algún tipo, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial entre las 22 y las 8 horas.

9) Dejar sin atención a los animales durante más de un día entero, en el interior o exterior de los pisos.

10) Transportar animales de compañía en vehículos particulares sin el espacio suficiente, o sin protegerlos de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes, o sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

11) Incumplir lo dispuesto en esta ordenanza respecto al albergue de animales en el interior de vehículos estacionados.

12) No facilitar a los perros las salidas y el ejercicio necesario para su bienestar.

13) Incumplir lo dispuesto en esta ordenanza respecto a los perros destinados a guarda.

14) Molestar o capturar animales silvestres urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

15) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos.

16) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

17) Utilizar los animales como objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, o entregarlos como premio, obsequio o recompensa.

18) El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos referidos en esta ordenanza.

19) La circulación de animales no potencialmente peligrosos sin correa, cadena o cordón resistente que permita su control.

20) La entrada, circulación o estancia de los animales de compañía en parques y jardines en los que su acceso esté prohibido y en las zonas de juegos infantiles.

21) La circulación o estancia de los animales de compañía en los parques y jardines en los que su acceso no esté prohibido, cuando se contravenga lo previsto en esta Ordenanza.

22) La no recogida de las deyecciones animales y su depósito fuera de los lugares especificados en el artículo 11.

23) No portar la botella o recipiente exigido en el artículo 11.

24) No diluir el orín del animal o los restos de heces inmediatamente después de que este miccione o defeque.

25) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques, embalses o similares.

26) El acto de beber los animales directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

27) Trasladar animales no potencialmente peligrosos en los medios de transporte públicos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14.

28) Incumplimiento de alguna de las prohibiciones de entrada a los lugares indicados en el artículo 15.

29) El abandono de gatos en las colonias felinas callejeras controladas y el incumplimiento de lo contemplado sobre alimentación de los gatos en el artículo 17.

30) El suministro de alimentos a animales abandonados o extraviados, silvestres y asilvestrados.

31) Permitir que los animales miccionen en paredes o puertas de edificios, y en ruedas de vehículos.

32) Ejercer la mendicidad utilizando animales como reclamo o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición, que impliquen trato vejatorio.

33) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, y que no estén tipificadas por otra norma con rango legal.

Artículo 33. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, causándoles lesiones, deformidades o defectos.

2) La práctica de cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines no curativos.

3) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas y bienes o hacer cualquier ostentación de agresividad.

4) La negativa a no facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.

5) La utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente.

6) El abandono de animales vivos.

7) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía u otros espacios públicos.

8) El acceso de los animales potencialmente peligrosos a los medios de transporte públicos.

9) La no retirada, sin renuncia expresa, del animal conforme al protocolo establecido en el artículo 20 de la ordenanza.

10) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, causándoles la muerte.

2) La organización y celebración de peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

3) La utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen la muerte de los mismos, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente.

4) La venta y tenencia de animales de especies protegidas.

5) Circulación por vías y espacios públicos, o privados de concurrencia pública, de animales de especies salvajes, incluso domesticadas.

6) Circular por lugares y espacios públicos con un perro potencialmente peligroso, estando el tenedor en estado de embriaguez, o bajo efectos de otras drogas o fármacos que alteren sus facultades cognitivas y de reacción.

7) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 35. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en cada caso.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 €

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

Artículo 36. Principios y procedimiento sancionador. Responsabilidad.

En cuanto a principios y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será responsable de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, el causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción.

Se considerarán responsables solidarios a todas aquellas personas que cometan la infracción cuando esta se realice de forma conjunta.

En cualquier caso, cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán solidariamente todos ellos.

Los padres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 37. Inspecciones.

La Policía Local, sin perjuicio de la intervención del resto de agentes de la autoridad, así como los servicios municipales correspondientes, ejercerán las funciones de inspección y control para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 38. Decomiso.

El Ayuntamiento podrá decomisar los animales a sus propietarios o tenedores cuando advierta un riesgo para la salud pública, para la seguridad y tranquilidad de las personas y/o de los propios animales y en caso de comisión de infracción si procede. Se dará el oportuno trámite de audiencia, salvo decomiso inmediato atendiendo a las circunstancias. En el caso del procedimiento sancionador, se adoptará la correspondiente resolución en el seno del procedimiento.

Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón del decomiso, correrán a cargo del propietario, poseedor o tenedor del animal.

El decomiso tendrá carácter de medida cautelar hasta la resolución del expediente, que decidirá sobre el destino del animal.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, se podrá otorgar la custodia provisional del animal decomisado a aquella persona física o sociedad protectora, que actuando como poseedor/a del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias.

Disposición adicional primera. Interpretación y resolución de dudas de la Ordenanza.

La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teruel, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda. Sustitución de normativa.

Las referencias concretas a la normativa estatal o autonómica vigente que se hacen en esta Ordenanza se entenderán realizadas, en su caso, a las normas que las sustituyan.

Disposición transitoria.

Las disposiciones relativas al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza serán de aplicación a los hechos que constituyan infracción administrativa con arreglo a la misma, producidos a partir de la vigencia de dicha ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, y relativos a la materia regulada en la misma, se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su incoación.

Las disposiciones relativas al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza, producirán efecto retroactivo si favorecen al presunto infractor o al infractor.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogado el Título V y el artículo 70 de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano de Teruel.

Asimismo quedan derogados, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza, los preceptos contenidos en otras ordenanzas y reglamentos municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En Teruel, a 28 de marzo de 2022.- Por delegación del Secretario General;

El Técnico de la Administración General, Rafael Paricio Mateo.

Núm. 2022-1052

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

BASES DE SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE 1 EDUCADOR SOCIAL QUE EJECUTE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PROGRAMA ESPECÍFICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PLURIANUAL ENTRE EL IASS Y EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL, "ATENCIÓN ESPECÍFICA Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS Y COLECTIVOS EN ESPECIALES SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL

PRIMERA.- NÚMERO, DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS.- Es objeto de la presente convocatoria la selección con carácter temporal, de 1 Educador Social que ejecute las funciones asignadas al programa específico del Convenio de colaboración plurianual entre el IASS y el Ayuntamiento de Teruel, "Atención específica y acompañamiento a personas y colectivos en especiales situaciones de vulnerabilidad y exclusión social".

El nombramiento como funcionario interino tiene un periodo de duración máximo de 3 años, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.c del EBEP.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS ASPIRANTES.- Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

1- Ser español o de nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los

nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2- Tener cumplidos 16 años de edad.

3- Estar en posesión del título de Educador Social o equivalente, que habilite para el ejercicio de las competencias propias del puesto. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

5- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

6- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.- Las bases íntegras y la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Portal del Empleado del Ayuntamiento de Teruel y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

CUARTA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- En las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento convocado, los aspirantes deberán manifestar:

-El puesto concreto al que desean optar (Educador Social que ejecute las funciones asignadas al programa específico del Convenio de colaboración plurianual entre el IASS y el Ayuntamiento de Teruel, "Atención específica y acompañamiento a personas y colectivos en especiales situaciones de vulnerabilidad y exclusión social")

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

- Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

- Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportadas, el Ayuntamiento podrá excluir a ese aspirante de su participación en el proceso selectivo, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel, o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

A la instancia se acompañará:

a) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la c/c nº 0182-5567-18-0208503445 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), el importe de los derechos de examen que para la plaza se señale en estas bases, o resguardo de giro postal o telegráfico. El importe de los derechos de examen es de 19,45 euros, minorándose en los supuestos recogidos en la Ordenanza Fiscal n.º 34 para personas con discapacidad igual o superior al 33%, familias numerosas de carácter general y familias numerosas de carácter especial. Para acreditar la condición de persona con discapacidad o familia numerosa de carácter general o especial deberá presentarse la documentación pertinente que acredite tal condición.

b) Relación enumerada de méritos a baremar por el Tribunal Calificador en la fase de concurso, conforme a los criterios establecidos en la base 7ª de la convocatoria. Sólo se admitirán, para su valoración, los méritos que se hubieran relacionado en este momento del procedimiento.

La documentación acreditativa de los méritos sólo se exigirá a los aspirantes que superen la fase de oposición. Únicamente se tomarán en consideración aquellos méritos que estén perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución administrativa que determine la identidad de los aprobados, la documentación acreditativa de los méritos relacionados o enumerados en la solicitud de participación en el proceso selectivo. En esa misma resolución administrativa se determinarán los concretos medios, formas o maneras de presentación de la documentación acreditativa de los méritos baremables para cada proceso selectivo.

En el caso de que se estimara insuficiente la documentación aportada por los candidatos, acreditativa de sus méritos y que por esa razón no pueda ser valorada, se requerirá al candidato para su subsanación. Esta posibilidad alcanzará únicamente a la documentación efectivamente presentada.

En el supuesto de que algún aspirante posea una discapacidad física que no impida ésta el desempeño de las correspondientes funciones de la plaza a la que se opta y deseara solicitar la adaptación de tiempo y medios para la realización de algunos de los ejercicios de los que consta la prueba selectiva, el aspirante deberá manifestarlo, por escrito, en la instancia solicitando tomar parte en la prueba selectiva correspondiente, para lo cual, además aportará los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el I.A.S.S. o Administración Pública competente en otras Comunidades Autónomas, acreditativo de la minusvalía padecida.

- Informe expedido por el I.A.S.S. o Administración Pública competente en otras Comunidades Autónomas, acreditativo de que la minusvalía que padece no impide el normal desempeño de las correspondientes funciones de la plaza a la que se opta.

- Informe emitido por el I.A.S.S. o Administración Pública competente en otras Comunidades Autónomas, que determine la adaptación de tiempo y medios, en su caso, solicitado por el/la interesado/a.

A la vista de lo anterior, y antes de tener inicio el primer ejercicio de la prueba selectiva de que se trate, el Tribunal Calificador resolverá lo que estime procedente.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Portal del Empleado y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel, con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la valoración de los méritos. En la misma resolución se indicará la composición de la Comisión de Valoración. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

SEXTA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.- La Comisión de Selección estará constituida por cinco empleados del Ayuntamiento de Teruel nombrados mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia.

El Presidente y Secretario del mismo serán designados en el mencionado Decreto entre los miembros del Tribunal.

Los Vocales deberán poseer una titulación académica igual o superior a la requerida para el puestos de trabajo convocado.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros.

La Comisión queda autorizada para resolver las incidencias que se produzcan.

La Comisión tendrá la categoría que corresponda al grupo en que se integra el puesto.

SÉPTIMA.-SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo a seguir para el nombramiento, con carácter temporal, de un/a Educador/a Social que ejecute las funciones asignadas al programa específico del Convenio de colaboración plurianual entre el IASS y el Ayuntamiento de Teruel, "Atención específica y acompañamiento a personas y colectivos en especiales situaciones de vulnerabilidad y exclusión social", por un periodo máximo de 3 años, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.c del EBEP., será el siguiente:

1. Fase de Oposición.

2. Fase de Concurso.

3. Fase de Entrevista.

1. FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en contestar un cuestionario compuesto por 10 preguntas de tipo test relacionadas con el temario que figura en el Anexo I.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 20 minutos. La prueba será eliminatoria y puntuable hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

2. FASE DE CONCURSO:

2. 1. "Valoración de la experiencia profesional".

En este apartado se valorará la experiencia profesional como educador/a social en el campo de los Servicios Sociales en Administraciones Públicas y/o Entidades Privadas. (máximo 4 puntos).

- a) Experiencia como educador/a social en el campo de los Servicios Sociales en Administraciones Públicas: 0,20 /mes trabajado.

- b) Experiencia como educador/a social en el campo de los Servicios Sociales en el sector/entidad privada:, 0,10/mes trabajado.

2.2 Valoración de méritos (cursos, jornadas, etc.).

En este apartado se valorarán los méritos que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo, a juicio del Tribunal Calificador y con arreglo al siguiente baremo. (máximo 2 puntos).

- Hasta 20h -----0.10 puntos.

- Desde 21h hasta 40h -----0.20 puntos.

- Desde 41h hasta 60h-----0.30 puntos.

- Desde 61h hasta 80 h-----0.40 puntos.

- Desde 81h hasta 200h-----0.50 puntos.

- Más de 200h-----0.60 puntos.

Esta fase 2 no será excluyente y la puntuación obtenida se sumará a la de la fase anterior.

3. VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES PROFESIONALES (Entrevista personal con un máximo de 2 puntos).

La entrevista personal será realizada por el Tribunal calificador en la fecha y lugar que se determinen.

Se valorarán:

- Aspectos sobre conocimientos, capacidades, actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño del puesto.

- Conocimientos acerca de la normativa que regula el funcionamiento de un Centro Municipal de Servicios Sociales.

- Además, se estimará la disponibilidad, adaptabilidad e idoneidad a la plaza ofertada, así como el conocimiento del trabajo en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

- Igualmente, se podrá preguntar por parte de los miembros del Tribunal calificador algunas cuestiones sobre las funciones a desempeñar u otros aspectos a determinar por dicho Tribunal.

4. CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN:

La calificación definitiva de cada aspirante, estará determinada por la suma de la calificación de las tres fases (oposición, concurso y entrevista). El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate este se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 2.1 “Valoración de la experiencia profesional” de la fase 2: “Concurso”. De persistir el empate este se solventará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase 1 : “Oposición”, recurriendo por último a la mayor puntuación obtenida en la fase 3: “Entrevista” en caso de que persista el empate entre candidatos/as.

El/la aspirante con mayor puntuación final será el/la destinado/a a ocupar la plaza ofertada, pasando el resto de aspirantes, por el orden anteriormente nombrado, a configurar una bolsa de trabajo de Educadores/as Sociales si así lo estima oportuno el Ayuntamiento de Teruel.

ANEXO I: TEMARIO:

1. Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

2. DECRETO 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. DECRETO 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón

4. DECRETO 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.

5. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

6. Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo

7. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

8. Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel: legislación básica. Estructura técnica, funcionamiento y organización. Ámbito de actuación.

9. Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

10. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

OCTAVA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO E INFORMES.- Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Teruel, la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Seguidamente, el Tribunal Calificador elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el Portal del Empleado y en Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN.- El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se haga pública en el Portal del Empleado y Tablón de Anuncios Municipal la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cumplidos los requisitos precedentes, y atendiendo asimismo al cumplimiento de lo señalado en la Base anterior, el órgano competente dictará resolución en la que se adjudiquen definitivamente los puestos de trabajo ofer-

tados en el concurso de traslados. Los funcionarios propuestos deberán tomar posesión en el plazo que se determine mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Esta convocatoria se rige por las presentes Bases y, además, por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.
- Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel
- Demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la notificación y publicación de los mismos deberá efectuarse en los términos del artículo 40.2 de la citada Ley.

En Teruel, a 28 de marzo de 2022.- La Alcaldía-Presidencia, Emma Buj Sánchez.

Núm. 2022-1048

CAMINREAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 DEL EJERCICIO 2022

El expediente 30/2022 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Caminreal para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de marzo de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	391.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	391.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	391.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	391.000,00

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En CAMINREAL, a 25 de marzo de 2022.- ALCALDE/PRESIDENTE, JOAQUÍN ROMERO SÁNCHEZ.

Núm. 2022-1044

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº14 PRESUPUESTO 2022

El Pleno del Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado mediante Remanente líquido de tesorería, modificación 14/2022 S.C . Área de Empleo Y Desarrollo Rural.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado mediante Remanente líquido de tesorería, modificación 14/2022 S.C . Área de Empleo Y Desarrollo Rural, por Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Aragón de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias Comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca [<http://bajoaragon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcañiz, a fecha de Firma electrónica, El Presidente, D. Luis Peralta Guillen.

Núm. 2022-1045

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 13 PRESUPUESTO 2022

El Pleno del Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario financiado mediante Remanente Líquido de tesorería, modificación 13/2022 C.E Primera Experiencia Profesional En Administraciones Públicas.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario financiado mediante Remanente Líquido de tesorería, modificación 13/2022 C.E Primera Experiencia Profesional En Administraciones Públicas, por Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Aragón de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias Comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca [<http://bajoaragon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcañiz, a fecha de Firma electrónica, El Presidente, D. Luis Peralta Guillen.

Núm. 2022-1046

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 12 PRESUPUESTO 2022

El Pleno del Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado mediante Remanente Líquido de tesorería, modificación 12/2022 S.C .Aportaciones Grupos Políticos.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado mediante Remanente Líquido de tesorería, modificación 12/2022 S.C .Aportaciones Grupos Políticos., por Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Aragón de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias Comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca [<http://bajoaragon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcañiz, a fecha de Firma electrónica, El Presidente, D. Luis Peralta Guillen.

Núm. 2022-1047

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Aprobado inicialmente el proyecto de Modificación del Reglamento de Ayudas Técnicas de La Comarca del Bajo Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se

somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias Comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca [<http://bajoaragon.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Alcañiz, a fecha de Firma electrónica, El Presidente, D. Luis Peralta Guillen.

Núm. 2022-1041

MIRAMBEL

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio 2022, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTOS.....	Euros
I	Gastos de personal.....	65.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	80.100
III	Gastos financieros.....	2.000
IV	Transferencias corrientes.....	11.000
VI	Inversiones reales.....	140.900
SUMA EL ESTADO DE GASTOS.....		299.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTOS.....	Euros
I	Impuesto directos.....	44.000
III	Tasas y otros ingresos.....	59.600
IV	Transferencias corrientes.....	58.700
V	Ingresos patrimoniales.....	12.200
VII	Transf. de capital.....	124.500
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS.....		299.000

2º Aprobar las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, así como la Plantilla de personal y resto de documentación que integra el expediente de presupuesto.

Plantilla de personal:

Personal funcionario:

1 Secretaría-Intervención . Grupo A1/A2, agrupada con los municipios de Tronchón y La Cuba.

1 Administrativo de Administración General. Grupo C1. Complemento de destino 22. Agrupado con los Municipios de Tronchón y La Cuba. Secretario Accidental con nombramiento de la Dirección General.

Personal laboral:

1 Limpiadora a tiempo parcial

1 trabajadores de la oficina de turismo a tiempo parcial.

2 peones de obras y jardinería.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recursos contencioso- administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

MIRAMBEL, a 25 de marzo de 2022.- LA ALCALDESA, Mª Carmen Soler Monfort.

Núm. 2022-1092

MANZANERA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Manzanera para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	223.443,26
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	305.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	4.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	235.492,76
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.400,00
Total Presupuesto		838.236,02

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	220.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	117.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	320.563,22
5	INGRESOS PATRIMONIALES	74.550,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	106.022,80
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		838.236,02

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Manzanera
A) Funcionario de Carrera número de plazas 1. Secretaria-Intervención Grupo A1. Nivel 24 B) Personal Laboral Fijo número plazas .- Auxiliar administrativo, 1 plaza cubierta .- Alguacil operario de servicios múltiples, 1 plaza cubierta .- Auxiliar de biblioteca y oficina de turismo, 1 plaza cubierta .- Auxiliar administrativo .1 plaza cubierta .- Auxiliar de ayuda a domicilio, 1 plaza C) Personal Laboral Eventual número plazas .- Peón mantenimiento 1 plaza no cubierta (Subvención DPT) .- Peón de mantenimiento , 1 plaza no cubierta(Subvención DPT) .- Peón de mantenimiento, 1 plaza no cubierta (Subvención DPT) .- Peón de mantenimiento de piscina, 1 plaza no cubierta (Temporada verano) .- Peón de mantenimiento de piscina, 1 plaza no cubierta(Temporada verano) .- Profesor de educación de adultos, 1 plaza cubierta (Octubre a junio)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN FECHA INDICADA AL MARGEN.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

2022-1086.- Perales del Alfambra, año 2021.

Expediente de Modificación Presupuestaria de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

2022-1084.- Perales del Alfambra, núm. 3/2022.

2022-1089.- Comarca Comunidad de Teruel.- núm. 3/2022.

Expediente de Modificación Presupuestaria de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

2022-1088 – Comarca Comunidad de Teruel.- nº 2/2022.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal	0,12 €/ por palabra
Urgente	0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.